



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01115 00

Subsanada en tiempo y tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **REINTEGRA S.A.S.** (como endosatario en propiedad Bancolombia S.A.), en contra de **ÁNGELA MARÍA QUINTERO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 66923574-1

1. \$ 16.907.633,44, por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No. 66923574-1), adosado como báculo de la ejecución.¹

2. \$1.330.970,79 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare base de ejecución desde el 22 de abril de 2008 hasta el 15 de enero de 2020.²

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados desde la fecha de exigibilidad del deber reclamado, esto es, 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARE 66923574-2

4. \$9.398.950,98 por concepto del capital representado en el título valor (Pagaré No. 66923574-2), adosado como báculo de la ejecución.³

5. \$616.989,45 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare base de ejecución desde el 03 de mayo de 2007 hasta el 15 de enero de 2020.⁴

6. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4º, causados desde la fecha de exigibilidad del deber reclamado, esto es, 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al

¹ Valor que corresponde a la sumatoria de los capitales insolutos de las obligaciones No 4513085685133939 por \$14.013.543.46 y No 5303716766395564 por \$2.894.089.98

² Valor que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo de las obligaciones No 4513085685133939 por \$929.264.75 y No 5303716766395564 por \$401.706.94

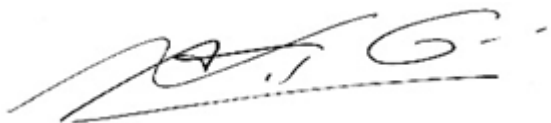
³ Valor que corresponde a la sumatoria de los capitales insolutos de las obligaciones No 377815400457285 por \$9.348.095.41 y No 18933105806 por \$50.855.57

⁴ Valor que corresponde a la sumatoria de los intereses de plazo de las obligaciones No 377815400457285 por \$614.302.29 y No 18933105806 por \$2.687.16

que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

RECONOCER personería a la entidad COVENANT BPO S.A.S, como apoderada judicial de la entidad demandante y que a su vez a designado al profesional del derecho **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, como apoderado judicial de la parte actora en el presente asunto, en los términos y para los fines del poder conferido (artículo 77 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. ____ de hoy _____. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

P.L.R.P..

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6adccd090b442b56d6825e1e5e15ce1ab3fc9e83e693fa8242ec02abc28483**
Documento generado en 11/11/2021 02:10:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>